

Comisión

0000:2016-014547



PROCURADURÍA METROPOLITANA

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: 179h.
QUITO	FIRMA RECEPCIÓN: [Signature]
	FECHA: 02-FEB-2016 10:00

Expediente No. 2058-2015

29 ENE 2016

[Handwritten signature and date: 03/02/2016]

Abogada
María Elisa Holmes

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

En su despacho.-

De mi consideración:

Con el fin de dar atención al oficio No. 1795 GG-AJ-DP-EXP de 23 de julio de 2015, suscrito por la arquitecta Mónica Donoso Gaibor, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP),(S), dirigido al Dr. Marco Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, a usted manifiesto:

I. ANTECEDENTES

I.1.- Del oficio Nro. 1795 GG-AJ-DP-EXP, se desprende que en *“sesión pública de 13 de mayo de 1991, el Concejo Municipal del Cantón Quito, declaró de utilidad pública, el lote No. 10, de la manzana 3, de propiedad del señor Luis Eduardo Lizarzaburo Reinoso, ubicado en la ex Cooperativa de Vivienda IETEL, sector Batán Alto, requerido para la implementación del Parque Metropolitano Guanguiltagua (...)*”

I. 2.- El 29 de julio de 1993, se ha presentado la demanda de expropiación en contra del señor Luis Eduardo Lizarzaburo Reinoso, la misma que se ha tramitado en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, causa No. 1180-93 EP, consignándose la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES (S/1'248.000,00).

I.3.- Del mismo oficio 1795 GG-AJ-DP-EXP se manifiesta: *“(...) no obstante, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 23 de octubre de 2008, a fin de consolidar el área del Parque Metropolitano, resolvió autorizar al Alcalde Metropolitano, la negociación con los afectados, propietarios de inmuebles de la ex Cooperativa de Vivienda IETEL, para lo cual se autoriza cancelar hasta 100 dólares por metro cuadrado, disponiendo que este acto administrativo sirva para todos los casos en que exista el pedido expreso y la aceptación voluntaria de los propietarios de los inmuebles de dicha Cooperativa.*

El 26 de abril de 2010, el señor Luis Eduardo Lizarzaburo Reinoso, propietario del lote No. 10, manzana 3, presentó el requerimiento de acuerdo directo, aceptando el valor de USD \$100,00, por cada metro cuadrado”

I.4.- Mediante Resolución Modificatoria No. 009-2011 de 1 de agosto de 2011, se ha dispuesto: *“Art.1.- Modificar la Resolución del Concejo Metropolitano de 13 de mayo de 1991, que Declara de utilidad pública con fin de expropiación total, el predio No.*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

232858, con clave catastral 11008-08-010, que fue requerido por la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas para destinarlo a la conformación del Parque Metropolitano Guangüiltagua, cuyo titular y características que lo individualizan son los siguientes, modificándose el valor a cancelarse por la expropiación, conforme se señala a continuación:

Datos Incluidos en la Resolución original

Titular:	Lizarzaburo Reinoso Luis Eduardo
Ubicación:	Parque Metropolitano Guangüiltagua, IETEL, lote 10 mz.3
Número de Predio:	232858
Clave Catastral:	11008-08-010
Superficie total del bien:	Terreno 416,00 m ² ;
Superficie afectada:	Terreno 416,00 m ² ;
Linderos de la superficie afectada:	Norte: Lote 11, mz.3 en 26,00 m. Sur: Lote 9, mz.3 en 26,00 m. Este: Lote 5, mz.3 en 16,00 m. Oeste: Calle No. 1 en 16,00 m.

Datos a cambiarse en la Resolución Modificatoria

Avalúo terreno:	\$ 41.600 USD
Avalúo construcciones:	\$ 00,00 USD
Valor a pagar:	\$ 41.600,00 USD (cuarenta y un mil seiscientos 00/100 dólares americanos) "

I.5.- Con oficio No. 0126-AJ-EXP, de 13 de febrero de 2012, el Asesor Jurídico de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, Ab. Mg. Germán Pazmiño G., dirigió al arquitecto Mario Vivero Espinel, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles en esa fecha, copia de la escritura pública de transferencia de dominio por expropiación, que la señora Nancy María Páez Figueroa, por sus propios y personales derechos, y en representación de su cónyuge, señor Luis Eduardo Lizarzaburo Reinoso, hacen a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, del lote No. 10, de la manzana 3, del sector Batán Alto, parroquia Benalcázar, requerido por la municipalidad para la implementación del Parque Metropolitano de Guangüiltagua.

La escritura ha sido celebrada ante el doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, el 08 de noviembre de 2011 y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de diciembre de 2011.

II. BASE LEGAL

II.1.- De conformidad con el Art. 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, así como de la delegación conferida por el señor Alcalde Metropolitano, mediante Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el suscrito Subprocurador Metropolitano ostenta la representación legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud de ello, es competente para presentar el desistimiento solicitado. *Caf*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

II.2.- De otra parte, el artículo 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

*“Art. 331.- **Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.-** Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, **allanarse a la demanda o desistir de una planteada**, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación;** (...).”* El subrayado me pertenece.

III. CRITERIO

En razón de que este juicio se inició con el único propósito de expropiar el predio para la implementación del Parque Metropolitano Guangüiltagua y una vez que se ha obtenido la escritura pública a favor de la Municipalidad y su inscripción en el Registro de la Propiedad, cumpliendo de esta manera con el objetivo, es criterio de la Procuraduría Metropolitana, desistir del precitado juicio.

IV. PETICIÓN CONCRETA

Por lo expuesto, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en vista que el predio motivo de la expropiación posee escritura pública de transferencia de dominio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de diciembre de 2011, solicito que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice tanto al Procurador Metropolitano, como al Subprocurador Metropolitano, quien ostenta la representación legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que mediante escrito desistan de continuar con el juicio de expropiación No. 1180-93 EP, que se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, en contra del señor Luis Eduardo Lizarzaburo Reinoso.

V. DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Oficio No. 1795 GG-AJ-DP-EXP de 23 de julio de 2015, suscrito por la arquitecta Mónica Donoso Gaibor, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (S) EPMMOP.
2. Auto del Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, de 19 de agosto de 1993, a las 10H00, que ordena la ocupación inmediata del inmueble.
3. Copia de la demanda con fines de expropiación total, planteada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en contra del señor Luis Eduardo Lizarzaburo Reinoso. *ed*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

4. Copia de Transferencia de Dominio por expropiación otorgado por la señora Nancy María Páez Figueroa, por sus propios y personales derechos, y en representación de su cónyuge, señor Luis Eduardo Lizarzauro Reinoso, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Dr. Gianni Frixone Enríquez
PROCURADOR METROPOLITANO (E)

Dr. Marco Proaño Durán
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

	Nombre	Fecha	Sumilla
Elaborado por	Dra. Mónica Amaquiña	2016-01-18	
Revisado por	Dr. Marco Proaño	2016-01-18	

2058-15



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS EPMMOP

189

Quito, 23 JUL. 2015

Oficio No. 1795 GG-AJ-DP-EXP

Doctor
Marco Antonio Proaño Durán
Subprocurador Metropolitano de Patrocinio
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-

De mi consideración:

En sesión pública de 13 de mayo de 1991, el Concejo Municipal del Cantón Quito, declaró de utilidad pública, el lote No. 10, de la manzana 3, de propiedad del señor Luis Eduardo Lizarzaburo Reinoso, ubicado en la ex Cooperativa de Vivienda IETEL, sector Batán Alto, requerido para la implementación del Parque Metropolitano Guanguiltagua.

Al no existir acuerdo con el afectado, el 29 de julio de 1993, se presentó la demanda de expropiación en contra del señor Luis Eduardo Lizarzaburo Reinoso, la misma que luego del sorteo de Ley, correspondió para su tramitación al Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, causa signada con el No. 1180-1993, y se consignó la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES. (S/. 1'248.000,00)

No obstante, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 23 de octubre de 2008, a fin de consolidar el área del Parque Metropolitano, resolvió autorizar al Alcalde Metropolitano, la negociación con los afectados, propietarios de inmuebles de la ex Cooperativa de Vivienda IETEL, para lo cual se autoriza cancelar hasta 100 dólares por metro cuadrado, disponiendo que este acto administrativo sirva para todos los casos en que exista el pedido expreso y la aceptación voluntaria de los propietarios de los inmuebles de dicha Cooperativa.

El 26 de abril de 2010, el señor Luis Eduardo Lizarzaburo Reinoso, propietario del lote No. 10, manzana 3, presentó el requerimiento de acuerdo directo, aceptando el valor de USD \$ 100,00, por cada metro cuadrado.

A su vez, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Modificatoria No. 009-2011, de 01 agosto de 2011, resolvió Modificar la Resolución de 13 de mayo de 1991, que declara de utilidad Pública con fines de expropiación total, el predio No. 232858, con clave catastral 11008-08-010, lote No. 10, manzana 3, de la urbanización de la ex Cooperativa de Vivienda IETEL, Batán Alto, de propiedad de los señores Luis Eduardo Lizarzaburo Reinoso y Nancy María Páez Figueroa, ubicado en la parroquia Benalcázar, que se lo requirió para la implementación del Parque Metropolitano Guanguiltagua.

Mediante oficio No. 0126-AJ-EXP, de 13 de febrero de 2012, dirigido al Arq. Mario Vivero Espinel, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles en esa fecha, el Ab. Mg. Germán Pazmiño G., Asesor Jurídico de la EPMMOP de ese entonces, remite copia de la escritura Pública de

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADURÍA METROPOLITANA
Fecha 27 JUL 2015
Hora 13H45
Firma de recepción: M

Transferencia de Dominio por expropiación total, que los señores Luis Eduardo Lizarzaburo Reinoso y Nancy María Páez Figueroa, realizan a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, del lote No. 10 de la manzana 3, de la urbanización de la ex Cooperativa de Vivienda IETEL, Batán Alto, parroquia Benalcázar, celebrada el 8 de noviembre de 2011, ante el Dr. Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de diciembre de 2011.

Por cuanto existe una escritura pública de transferencia de dominio a favor del Municipio de Quito, al momento resulta inoficioso continuar con el proceso judicial No. 1993-1180, por lo que es necesario se solicite de manera previa la autorización del Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, para desistir del indicado juicio y posteriormente solicitar la devolución del dinero consignado, en razón de lo dispuesto en el Art. 331, letra j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que dice:

“Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.-
Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o **desistir de una planteada**, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación;**” (negrilla fuera de texto)

En consecuencia, solicito que por su gentil intermedio, se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del **Juicio Especial No. 1993-1180**, propuesto en contra de Luis Eduardo Lizarzaburo Reinoso, y recuperar los valores que se encuentran consignados en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha.

Particular que solicito para los fines consiguientes.


Arq. Mónica Donoso Gaibor
Gerente General de la EPMMOP (S)

Anexo:

Elaborado por: Dr. José Luis Tamayo V.		22/07/2015
Revisado por : Dr. Wilmer León Peñafiel		22/07/2015
Aprobado por: Ab. Verónica Bahamonde Vinuesa		22/07/2015
Autorizado por: Ab. Gabriela Mendieta Jara		22/07/2015
Trámite	H.R	